



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000735**  
**18 JUN. 2014**

*"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"*

**CM-05-08-16439**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1791 de 1996, las Resoluciones Metropolitanas N° 1023 de 2008 y N° D 0673 de 2014 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Auto N° 3933 del 18 de diciembre de 2013, esta Entidad admitió la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados –Catorce (14) individuos de la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*)- presentada por el CENTRO COMERCIAL OVIEDO, con NIT: 890.923.716-5, representado legalmente por el señor JUAN ESTEBAN PÉREZ CORREA, para la ejecución del proyecto denominado *"ampliación y remodelación de las nuevas instalaciones del Centro Comercial Oviedo - Andén Calle 6Sur"*- en la Calle 6 Sur N°43A-227 del municipio de Medellín (Ant.). Diligencias que obran en el expediente CM-05-08-16439.
2. Que el valor correspondiente a la evaluación del trámite ambiental y publicaciones fue cancelado por el interesado con el recibo de caja N° 77753 del 14 de marzo de 2014.
3. Que es necesario indicar que el referido solicitante aportó con la solicitud del trámite – (oficio con radicado N° 025923 de 20 de noviembre del 2013), plano de levantamiento topográfico del área de intervención en escala 1:250 con la ubicación de los individuos solicitados para intervención, plano propuesta de obras en el andén calle 6 sur con detalles típicos y plano-; pero no presentó propuesta de compensación.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental realizó visita al sitio el día 06 de mayo de 2014 y evaluó la información allegada con la solicitud, de lo cual se expidió el informe técnico N° 2137 del 19 de mayo de 2014, en el cual establece:

*"(...)*

**3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO**

*Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto "Ampliación y remodelación de las nuevas instalaciones del Centro Comercial Oviedo" en la Calle 6 Sur N° 43 A- 227, del Municipio de Medellín (ver figura 1), se realizó visita técnica el 6 de mayo de 2014 para la evaluación.*





Figura 1. Ubicación general del proyecto. Fuente:  
[http://www.medellin.gov.co/MapGIS/web/swf/MAPGIS\\_FLEX.jsp](http://www.medellin.gov.co/MapGIS/web/swf/MAPGIS_FLEX.jsp)



Foto 1. Área de intervención

El proyecto consiste en la ampliación y remodelación del andén que da sobre la calle 6 sur con una longitud aproximada de 70m lineales, obra que se ajustará a lo establecido en el Manual de Espacio Público de municipio. A la fecha no se han iniciado actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, por lo que se destaca que no se presentan afectaciones ambientales.

De acuerdo a la evaluación de la información en campo, se identificó que sobre la zona verde de la calle 6 sur en la que se encuentran establecidos los catorce (14) individuos solicitados para intervención con tala, se plantea la generación de dos (2) áreas en piso duro de aproximadamente 11m cada una, las cuales se acondicionarán con mobiliario urbano, como sillas<sup>1</sup>, luminarias tipo Carabobo y papeleras. Así mismo, se propone cambiar los individuos arbóreos de la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*) por seis (6) arbustos de la especie *Viburnum lucidum* y tres (3) del género *Cocculus*<sup>2</sup>.

En la visita se identificaron y evaluaron todos los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario, resaltando lo siguiente:

- Los catorce (14) individuos solicitados para intervención se localizan en espacio público, zona verde del andén sobre la calle 6 sur, los cuales pertenecen a la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*) (ver foto 1).
- Los individuos solicitados para intervención son individuos adultos, localizados bajo cables aéreos, lo que ha generado la poda frecuente de sus copas, afectado el desarrollo normal de éstas con malformación de la estructura de la copa (2 a 4).
- De acuerdo a los diseños presentados por el usuario, en planos anexos a la solicitud, no todo los individuos solicitados para tala interfieren con el proyecto, en relación con la generación de piso duro, no se indica cuáles de ellos se requieren retirar para la instalación del mobiliario. Los demás individuos arbóreos se solicitan por renovación de material vegetal.



Fotos 2 a 4. Pérdida de la estructura de la copa.

<sup>1</sup> De acuerdo al plano 1: Propuesta andén Calle 6 sur. Detalles típicos, cada áreas que se generará en piso duro se dotará con cinco (5) bancas individuales y una (1) colectiva.

<sup>2</sup> No se referencia la especies.



000735



#### 4. CONCLUSIONES.

El proyecto ampliación y remodelación del andén que da sobre la calle 6 sur del Centro Comercial Oviedo, consiste en la remodelación de aproximadamente 70m lineales de andén los cuales se ajustarán al Manual de Espacio Público – MEP del municipio de Medellín. Se destaca que no ha iniciado la ejecución del proyecto, por lo que no se identificaron afectaciones ambientales asociadas a su desarrollo.

Se solicita la intervención con tala de los catorce (14) individuos que se localizan en la zona verde contigua al andén, por su interferencia con la ampliación del andén (de zona verde pasa a piso duro) y por renovación del componente arbóreo. No se informa cuáles interfieren con la ampliación y amoblamiento y cuales por renovación de material vegetal.

En la propuesta de remodelación y ampliación del andén de la Calle 6 sur, se puede incorporar en los diseños aquellos individuos que presentan buenas condiciones estructurales, aprovechando la sombra que generan sus copas, las cuales para el propósito que se tiene en el proyecto de generar áreas en piso duro para instalación de amoblamiento urbano, serían beneficiosas para por la regulación de la temperatura, generando frescura.

No se considera viable la renovación del material vegetal por individuos de menor porte, que no ofertaran los mismos beneficios ambientales que los actuales; el impacto visual y paisajístico sería alto al talar catorce (14) individuos de porte medio para ser cambiados por individuos de porte bajo, sin demeritar el impacto que se tendría sobre la fauna del sector.

Con respecto al componente arbóreo evaluado se concluye:

Según inventario forestal, la vegetación de la zona de influencia del proyecto está representada por una (1) especie conocida con el nombre de Majagua (*Hibiscus tiliaceus*).

Los catorce (14) individuos que conforman el inventario forestal, se solicitan para la ampliación y remodelación del andén de la calle 6 sur en el Centro Comercial Oviedo. Unos por la interferencia que presentan con la incorporación de zona verde en piso duro y otros por renovación del componente arbóreo.

En el inventario forestal no se identifica cuales individuos interfieren por ampliación de andén y cuales por renovación del componente arbóreo.

No se presenta una propuesta de compensación para mitigar los impactos a generarse con las intervenciones, se manifiesta en la solicitud: "(...) que las especies de reposición no se van a sembrar en el mismo sitio. Serán plantadas en el parque infantil." No se indica la ubicación del parque infantil, ni las especies sembrar las cuales deben estar acordes con el sitio seleccionado. Las especies a establecer no debe superar el 20% de participación, que garantice la diversidad florística de la zona; se resalta la importancia de establecer especies nativas del Valle de Aburrá, propendiendo por su conservación.

#### 5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental:

- Requerir al usuario para que incorpore en la propuesta de ampliación y remodelación del andén de la Calle 6sur, en el Centro Comercial Oviedo los individuos arbóreos de especies Majagua (*Hibiscus tiliaceus*) que actualmente se encuentran establecidos en espacio público, así como los planos de la nueva propuesta avalada por el Departamento Administrativo de Planeación, y la Subsecretaría de Espacio Público, para dar continuidad a la solicitud.
- Presentar una propuesta de compensación en la que se identifiquen las especies a establecer y su porcentaje de participación, así como el sitio probable de siembra.

El Inventario arbóreo aportado por el usuario y cuyo tratamiento se deberán negar –quedan para conservación- se muestran en la siguiente tabla:





ÁREA METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

000735



Tabla 1. Listado de individuos a negar para intervención (conservar).

| No.   | Nombre común | Nombre científico  | Altura (m) | DAP (cm) | Tratamiento |             | Observaciones                                  |
|---|--------------|--------------------|------------|----------|-------------|-------------|--|
|   |              |                    |            |          | Solicitado  | A autorizar |  |
| 1   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 13         | 17,5     | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 2   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 10         | 10       | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 3   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 12         | 12,5     | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 4   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 11         | 15       | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 5   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 10       | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 6   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 6          | 12,5     | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa, bifurcado |
| 7   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 12       | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 8   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 11,5     | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 9   | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 10       | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 10  | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 10       | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 11  | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 10,5     | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 12  | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 10,5     | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 13  | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 7          | 9,5      | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| 14  | Majagua      | Hibiscus tiliaceus | 6          | 9        | Tala        | Conservar   | Perdida de la estructura de la copa            |
| Total de individuos para negar intervención |              |                    |            |          | 14          |             |  |

Tabla 2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

| Tratamientos | Tala | Tala DAP<10 | Conservación | Total | Reposición |
|--------------|------|-------------|--------------|-------|------------|
| Solicitado   | 12   | 2           | ---          | 14    | ---        |
| Autorizado   | 0    | 0           | 14           | 14    | 0          |

(...)"

- Que mediante Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá estableció las condiciones técnicas adicionales que deben cumplirse por parte de los interesados en los trámites de PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, y posteriormente mediante la Resolución Metropolitana N° 00243 del 07 de marzo de 2011, se estableció que debían definirse técnicamente cuáles de las exigencias consagradas en el Artículo 1° literales A, B, C y D de la Resolución Metropolitana N° 00000218 del 25 de febrero de 2011, debían ser cumplidas para cada caso concreto, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto y en todo caso antes de resolver la solicitud.
- Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

*"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados de centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones u similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*





006735



*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de solicitud."*

7. Que conforme al análisis técnico, se determinó que no se encuentran razones para intervenir los árboles aislados –Catorce (14) individuos de la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*)- con Tala, en desarrollo del proyecto denominado ampliación y remodelación de las nuevas instalaciones del Centro Comercial Oviedo - *Andén Calle 6Sur-*; y al valorar los aspectos, las razones de orden histórico, cultural y paisajístico, se encuentra que el solicitante puede incorporar dentro de los diseños del proyecto los individuos existentes; propendiendo por mantener los beneficios ambientales que ofrecen estos individuos arbóreos.
8. Que de conformidad con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Negar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al CENTRO COMERCIAL OVIEDO con NIT 890.923.716-5, representado legalmente por el señor JUAN ESTEBAN PÉREZ CORREA, para la ejecución del proyecto denominado "ampliación y remodelación de las nuevas instalaciones del Centro Comercial Oviedo - *Andén Calle 6Sur-*" a desarrollarse en la Calle 6 Sur N°43 A- 227 del municipio de Medellín (Ant.), para la intervención de Catorce (14) individuos de la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*), requeridos para la ejecución del aludido proyecto. Diligencias que obran en el expediente CM-05-08-16439.

**Parágrafo.** El administrado deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; sea cual sea la obra que llegare por desarrollar.

**Artículo 2º.** Requerir al administrado, en caso de desarrollar alguna obra –como la acá analizada–, para que incorpore en la propuesta respectiva, los individuos arbóreos de la especie Majagua (*Hibiscus tiliaceus*) que actualmente se encuentran establecidos en espacio público. Asimismo, en caso de presentar algún recurso contra el presente acto administrativo o una nueva solicitud de intervención arbórea (por modificación del diseño del proyecto), entregue los planos de la propuesta que estén avalados por el Departamento





000735



Administrativo de Planeación y por la Subsecretaria de Espacio Público (ya que dichos individuos pertenecen al espacio público de la ciudad, y no es dado intervenirlos por parte de un particular sin la aprobación del ente territorial); además, debe presentar en cualquier caso la debida propuesta de compensación arbórea.

**Artículo 3º.** Advertir al administrado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo o en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 4º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.aredigital.gov.co](http://www.aredigital.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 5º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 002390 de 2010, la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657.00) por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 8º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.





006735



**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem*, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ**  
Subdirector Ambiental (E)

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Profesional Universitario / Proyectó

